

y Operbes, a la propuesta de Oferta de Referencia presentada conjuntamente por Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V., en lo sucesivo "Telesites", y el Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado "FIDEICOMISO OPSIMEX 4594", al cual Telesites aportó 6 mil 500 de sus torres, en lo sucesivo la "Fibra", cuyas participaciones fueron evaluadas por el Instituto para analizar la propuesta de Oferta de Referencia conforme a lo dispuesto en el Anexo 1 antes mencionado.

Entre los principales puntos a destacar en esta revisión sobre la propuesta de Oferta de Referencia de Telesites y la Fibra, no se consideró procedente autorizar modificaciones realizadas por estas empresas relacionadas con: la incorporación de la mención de medio alternativo como medio y comunicación, en congruencia con las funcionalidades autorizadas para el funcionamiento del Sistema Electrónico de Gestión; y las autorizaciones de condiciones adicionales de acceso al personal de las concesiones solicitantes, para el acceso a sitios sin la debida justificación para su autorización.

Por su parte, se consideró relevante autorizar a Telesites y la Fibra modificaciones relacionadas con: redacciones que ofrecen claridad sobre descuentos autorizados en el Anexo A, precios y tarifas, en la Oferta de Referencia vigente.

Finalmente, se consideró pertinente hacer modificaciones a partir del Análisis del Instituto respecto a: la actualización del Indicador de Clasificación en el Anexo de Tarifas, sustituyendo referencias al Estatus Socioeconómico publicado por el INEGI, para ahora utilizar el Índice de Marginación publicado por CONAPO. Lo anterior a partir de que el indicador del INEGI no se ha actualizado desde 2017, y que el Índice de Marginación resulta en un indicador transparente y robusto para la clasificación y localización de los emplazamientos; asimismo, se tomó en cuenta que este indicador también ha sido utilizado como una referencia para la localización de zonas con cobertura social por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

En este contexto, se consideró relevante también incorporar en el formato de Acuerdo de sitio, la referencia a la clasificación del sitio que se pretende suscribir mediante dicho formato.

También se propone incorporar información en el Sistema Electrónico de Gestión, respecto al número de concesionarios solicitantes presentes actualmente en los sitios, considerando también que dicha información deberá ser actualizada a partir de la suscripción del Acuerdo de sitio con cualquier concesionario, con la finalidad de que los concesionarios interesados tengan certeza respecto al número de concesionarios que ocupan espacio, para fines de prorratio de la renta.

Por lo que hace a la propuesta presentada por Telcel, dicho concesionario no manifestó o justificó que hubiera realizado modificaciones a la Oferta de Referencia vigente; sin embargo, se realizaron modificaciones en el Anexo tarifario y en Formato de Acuerdo de sitio, en el mismo sentido que los realizados a la Oferta de Referencia de Telesites y la Fibra, sobre la actualización del Indicador de Clasificación y la referencia de dicha información en el Formato de Acuerdo de sitio correspondiente.

Finalmente, derivado de comentarios recibidos de sus oficinas, se hicieron precisiones que contribuyeron... contribuyen a la claridad del Acuerdo y sus Anexos, principalmente en lo relativo a la eliminación del Acuerdo Segundo, por considerar que la determinación ahí plasmada, en su caso, sería parte de la Resolución final y no al presente Acuerdo que modifica las condiciones de propuesta de Oferta de Referencia.

Asimismo, se eliminó la referencia a que Telesites y la Fibra son Agente Económico Preponderante, dado que de acuerdo con la Resolución son causahabientes derivado de la escisión de las torres de Telcel, y se incluyó un par de citas de las medidas móviles para otorgar mayor fortaleza a la fundamentación.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Muchas gracias, Fernando.

A su consideración, Comisionados.

De no haber... tiene la palabra, Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en estos asuntos y adelantar mi voto a favor de los proyectos en sus términos, dado que las modificaciones propuestas reflejan las condiciones que en su momento autorizó el Instituto en las Ofertas de Referencia.

En particular, es importante mencionar que se modifica el Indicador de Clasificación referente al estrato socioeconómico publicado por el INEGI, y se sustituye por el Índice de Marginación publicado por la CONAPO, en virtud de que el primero ya no se encuentra vigente.

Adicionalmente, por lo que hace a la Oferta presentada por Operadora de Sites Mexicanos, se solicita se informe para cada sitio la cantidad de concesionarios solicitantes presentes en el mismo, con lo que, entre otras cosas, se busca otorgar

mayor claridad sobre la ocupación actualizada en los sitios, que permita a los interesados contar con más y mejor información para la solicitud de servicios.

Estas modificaciones se ajustan a lo establecido en las Medidas Móviles, ofreciendo condiciones que favorecen la competencia en el sector; asimismo, es de señalar que el Proyecto fue sometido al proceso de Consulta Pública.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo establecido en las Medidas décimo quinta y décimo sexta de las Medidas Móviles, y al artículo 268 de la Ley, a efecto de que el Agente Económico Preponderante manifieste lo que a su derecho convenga respecto de las modificaciones solicitadas.

Es cuanto, muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Díaz.

De no haber más intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.6 y I.7.

¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Camacho para ambos asuntos, por lo que los numerales I.6 y I.7 han sido aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Eliminados "17" palabras y "2" números, que contienen (1) información confidencial relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona moral", en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Pasamos a los asuntos I.8 y I.9.

En el I.8, se trata de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por Televisión de Tabasco, S.A., para dejar de ser considerado como parte del Grupo de Interés Económico declarado como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, y le dejen de aplicar las medidas de regulación asimétrica.

En el I.9, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por Telemisión, S.A. de C.V., con distintivos de llamada XHTX-TDT y XHUAC-TDT, para dejar de ser considerado como parte del Grupo de Interés Económico declarado como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, y le dejen de aplicar las Medidas de Regulación Asimétrica.

Para estos dos asuntos le cedo la palabra a Fernando Butler Silva para su presentación.

Fernando Butler Silva: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionados, los asuntos que se proponen a su consideración son los Proyectos de Resoluciones mediante los cuales se resuelven las peticiones de Televisión de Tabasco, S.A. de C.V., y Telemisión, S.A. de C.V., integrantes del Agente Económico Preponderante en radiodifusión.

Tanto Televisión de Tabasco como Telemisión pidieron al Instituto que se les excluyera del Agente Económico Preponderante en radiodifusión, en virtud de

(1) , por lo que manifestaron que a partir de (1)

contenido en Televisa y/o de cualquiera de sus filiales, subsidiarias y afiliadas.

Sin embargo, toda vez que en la normatividad no se encuentra previsto un trámite específico para resolver la petición de los solicitantes, los procedimientos se sustanciaron de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se analizó si la programación de los solicitantes está compuesta por menos del 40% de la programación de Grupo Televisa, si no existe una relación comercial sustancial contractual, si no se reciben ingresos sustanciales por la retransmisión de publicidad, si no hay una coordinación o unidad de comportamiento en el mercado, si no hay un control real o influencia decisiva, y si no existe un interés comercial y financiero afín.

Eliminados "2" palabras que contienen 1) información confidencial relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona moral", en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Como resultado del análisis integral de las opiniones de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, y de la Unidad de Competencia Económica, de la información entregada por los solicitantes y demás información disponible en la Unidad de Política Regulatoria se tiene que: los solicitantes acreditaron que (1) (1) contenido programático del Grupo Televisa a través de sus estaciones; no se advirtió que exista una relación comercial sustancial contractual entre los solicitantes con Grupo Televisa, ni otros vínculos que impliquen una coordinación o unidad de comportamiento en el mercado, control real o influencia decisiva, o un interés comercial y financiero afín con dicho grupo.

Dado lo anterior, no es posible afirmar que todavía exista una coordinación con Grupo Televisa, dada la operación actual de los solicitantes. Por lo tanto, en los proyectos de Resolución se propone determinar que Televisión de Tabasco, S.A. de C.V., y Telemisión, S.A. de C.V., dejan de formar parte del Grupo de Interés Económico declarado como Agente Económico Preponderante en radiodifusión y, en consecuencia, les deja de aplicar la regulación asimétrica.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Fernando.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.8 y I.9.

¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Camacho para ambos asuntos, por lo que los numerales 1.8 y 1.9 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.10, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la "Metodología, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica aplicable a los servicios del Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones a que se refiere la medida Sexagésima Séptima del Anexo 2 y Cuadragésima Novena del Anexo 3 de la Resolución con fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/270217/119".

Le cedo la palabra a Fernando Butler Silva para su presentación.

Fernando Butler Silva: Comisionados, el asunto que se somete a su consideración es el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se modifica la Metodología, términos y condiciones para llevar a cabo la prueba de replicabilidad económica, aplicable a los servicios fijos del Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones.

Como antecedente se tiene que las pruebas de replicabilidad económica se establecieron en la primera Resolución Bienal de 2017, como medida para que las tarifas al público de los servicios fijos y móviles del Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones puedan ser replicables por otros operadores, dadas las tarifas de los servicios mayoristas regulados.

Para ello el Instituto emitió dos acuerdos, uno para Servicios Móviles y otro para Servicios Fijos, en los que se establecieron las Metodologías, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica.

La Metodología vigente para realizar las pruebas de replicabilidad económica de servicios fijos señala que el Instituto podrá modificarla cuando: existan cambios en las condiciones de mercado; se adicionen, modifiquen o eliminen los servicios mayoristas regulados; y/o se identifiquen situaciones relevantes que no son capturadas por la Metodología vigente.

En este sentido, a cinco años de la emisión de los referidos acuerdos y dados los cambios en el sector y en la regulación, se consideró necesaria la revisión de las Metodologías, términos y condiciones bajo las cuales se implementan actualmente las pruebas de replicabilidad económica, a efecto de que estas

cuenten con un diseño efectivo que permita alcanzar el objetivo regulatorio de prevenir el estrechamiento de márgenes anticompetitivos.

De esta forma, el Instituto realizó una Consulta Pública de Integración del 10 de enero al 21 de febrero de 2022, en los que se recibieron diversas participaciones de interesados en el asunto en comento. De igual manera, se realizó un Análisis exhaustivo, que consideró la mejor información con la que cuenta el Instituto, los hallazgos y el aprendizaje a partir de la implementación de las primeras pruebas de replicabilidad económica en México, las referencias internacionales y las mejores prácticas.

Dicho lo anterior, con la propuesta de Acuerdo que se somete a su consideración se proponen modificaciones en los términos siguientes:

Se establece la posibilidad de que el Instituto realice pruebas de replicabilidad a ofertas empresariales no estandarizadas que consideren el servicio de enlaces y/o banda ancha.

Se modifique el enfoque de eficiencia, para considerar el de operador igualmente eficiente en la aplicación de las pruebas de banda ancha.

Se suprime la aplicación de las pruebas para oferta de telefonía fija no empaquetada, manteniéndose la aplicación de las pruebas para Ofertas de telefonía fija empaquetada con banda ancha.

Se modifica la aplicación de las pruebas de ex post de banda ancha, para considerar una cartera que considere las ofertas minoristas insignias que acumulen el 80% de suscriptores.

Se contempla que las compras se realicen contemplando tanto tarifas de las ofertas de referencia, como las determinadas en los municipios de libertad tarifaria del SAIB.

Se establece que las promociones de carácter temporal se evalúen de forma ex post, y cuando no se acredite la prueba ex post se lleve a cabo la Evaluación ex ante.

Por último, dadas las modificaciones planteadas se propone que estas resulten aplicables en la revisión de las pruebas ex post del segundo semestre 2022, cuya entrega de información deberá realizar el AEP en febrero de 2023.

Asimismo, por lo que hace a las pruebas ex ante, se propone que a partir del 1° de diciembre se observen dichas modificaciones.

Por lo expuesto se somete a consideración la modificación en la Metodología, términos y condiciones, para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica de servicios fijos, por estimarse que se encuentra alineada con el propósito de identificar y evitar que se lleven a cabo posibles estrechamientos de márgenes en la provisión de los servicios al usuario final dadas las tarifas mayoristas, lo que a su vez contribuirá al desarrollo eficiente y competitivo del sector de telecomunicaciones en su segmento fijo, en beneficio de los usuarios finales.

Por último, debo señalar que de la versión actualizada que se remitió el día de ayer a la Secretaría Técnica del Pleno, se identificó un error mecanográfico en el considerando quinto, página 22, apartado 2, eficiencia, por lo que hace al grado de concentración al cuarto trimestre de 2021 en donde el valor correcto es 2 mil 895, ello sin que tal ajuste trascienda al alcance del Proyecto.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Fernando.

A su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en este asunto y adelantar el sentido de mi voto a favor del Proyecto mediante el cual se modifica la Metodología, términos y condiciones bajo los cuales se implementan las pruebas de replicabilidad económica de los servicios fijos del Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones, referidos en la medida Sexagésima Séptima del Anexo 2 y Cuadragésima Novena del Anexo 3 de la Resolución aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/270217/119.

Lo anterior, al considerar que existen diversas situaciones que encuadran en la disposición décima quinta del Anexo Único del Acuerdo de Replicabilidad Económica, en la cual se establecen situaciones por las cuales el Instituto puede modificar la Metodología, términos y condiciones para llevar a cabo las Pruebas de replicabilidad económica de los servicios fijos antes mencionados.

De manera particular, se observa que existen cambios en las condiciones de mercado y se identifican situaciones relevantes que no son capturadas por la Metodología vigente, como son: la aprobación y modificaciones del Plan de Separación Funcional; la modificación de la Metodología de costos para la determinación de las tarifas mayoristas del SAIB, para pasar de costos evitados a

costos incrementales; la emisión de los umbrales y parámetros para determinar la libertad tarifaria de los servicios de desagregación, entre otros.

De tal modo que coincido en que resulta necesaria la actualización de la Metodología, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica, con la finalidad de garantizar que la regulación cumpla su propósito.

De manera particular y sólo por dar un ejemplo, me permito señalar que considero adecuado la eliminación de la prueba sobre los servicios de telefonía fija comercializados de manera individual, y mantener la aplicación de las pruebas para ofertas de telefonía empaquetada con banda ancha; lo anterior al observar que los servicios de telefonía fija cada vez son más consumidos como un servicio complementario a los servicios de banda ancha, lo anterior al observar la caída en el número de ofertas en el mercado para los servicios individuales de telefonía fija, pasando de un total de nueve ofertas individuales disponibles en 2017 a únicamente dos ofertas para 2021.

Por dar otro ejemplo, para la evaluación de ofertas comerciales en forma ex post considero adecuado sustituir la aplicación de la prueba de replicabilidad económica a toda la cartera, por la evaluación de la cartera con únicamente aquellas ofertas que de manera conjunta conformen el 80% de los suscriptores del segmento de banda ancha.

En ese sentido, tal y como lo he señalado coincido con que las modificaciones realizadas se encuentran plenamente justificadas y que las mismas reflejan las condiciones actuales del mercado, razón por la cual me permito adelantar el sentido de mi voto a favor del Proyecto.

Es cuanto, muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Díaz.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Robles, tiene la palabra.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

¿Ahora se me escucha?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Ahí ya lo escuchamos, adelante.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

También sobre este asunto que hoy se nos presenta, respecto a estas modificaciones... propuestas para modificar la Metodología, los términos y condiciones bajo los cuales se implementarían las pruebas de replicabilidad económica a los servicios fijos, esto es a telefonía fija, banda ancha y enlaces dedicados.

En este Proyecto se muestra específicamente la necesidad de realizar estos cambios a las pruebas, con el fin de alinearlos a los cambios regulatorios que se realizaron en la Segunda Resolución Bienal, y además a la evolución y condiciones de los mercados en estos momentos; a la vez también para simplificar este instrumento regulatorio y otorgar mayor claridad en la implementación y seguimiento de las obligaciones.

En general, estas pruebas que se estarían aprobando, si es que así lo vota este Pleno, permiten al Instituto revisar que las tarifas al público de los servicios fijos del Agente Económico Preponderante en este caso de telecomunicaciones, pueden ser replicables por otros operadores, dadas y considerando las tarifas de los servicios mayoristas regulados, y con ello buscar o asegurarnos que no exista estrechamiento de márgenes cuando los operadores hacen uso de los servicios mayoristas.

De esta forma, este instrumento resulta indispensable para promover la entrada y fomentar la competencia económica y, por ende, es una labor que el propio Instituto realiza constantemente, buscar estas actualizaciones de la Metodología, así como de los términos y condiciones, a fin de que esta regulación se adapte a las condiciones del propio mercado y que, a su vez, permitan cumplir con el objetivo para las que fueron diseñadas.

Considerando estos objetivos y la relevancia de esta prueba, coincido en que se apliquen las modificaciones que en lo general están referidas en el Proyecto, lo anterior porque considero, como ya lo he mencionado, que permitiría mejorar su aplicación y dar certeza al AEP y a los concesionarios, al precisar la implementación de la regulación de las decisiones tomadas por el Instituto con relación a la Segunda Revisión Bienal.

De cualquier forma, no estoy de acuerdo con la propuesta de ajustar los parámetros de las pruebas de replicabilidad en la dimensión de precios de los insumos mayoristas del servicio de banda ancha, con el fin de incorporar las tarifas vigentes en los 52 municipios que tienen libertad tarifaria en aquellos escenarios en las que las tarifas que podría definir el AEP sean distintas a las ofertas de

referencia. Lo anterior porque considero que no deberían existir diferencias en la aplicación de las pruebas de replicabilidad a nivel nacional.

Todo ello en consistencia con el voto que emití respecto a los criterios y umbrales de los parámetros para determinar la libertad tarifaria en la Resolución referente a la Medida Trigésimo Novena, esto fue en agosto de 2021, ya que como en esa ocasión lo mencioné estas medidas geográficas de libertad tarifaria representaban mayores riesgos que beneficios al establecer, por un lado, la posibilidad de mayor desplazamiento de las inversiones desde las zonas que son poco rentables hacia las zonas más rentables, y esto pues acelerar este efecto que tiene natural de concentrar las inversiones en los sitios más rentables.

Asimismo, como lo expliqué en su momento, pues no se realizaba o no se contaba con evidencia empírica y con pronósticos de lo que podía pasar en estos 52 municipios, específicamente sobre los impactos que tendría esta libertad tarifaria, ni había evidencia de los beneficios que se obtendrían o del resultado que se debería de esperar en relación con esta medida.

E inclusive, como lo dice el propio Proyecto que estamos votando, tras más de seis meses de emitir esta medida y como viene explícito, y menciono explícitamente el texto: *"al 30 de marzo de 2022 las tarifas mayoristas aplicables en los 52 municipios referidos son las mismas que las determinadas por el Instituto en la oferta de referencia"* y no se tiene evidencia de algún cambio en los municipios con libertad tarifaria, ni tampoco de que estas medidas estén haciendo un cambio.

De cualquier forma, lo que se esperaba o lo que se explicó en su momento, es que esta libertad tarifaria permitiría tener mayor competencia, y con esa mayor competencia tendrían que bajar o podrían competir por esta oferta mayorista y, por ende, tendrían que bajar los precios; sin embargo, aquí sobre lo que se nos está planteando parecería que ven el riesgo de que suban las tarifas mayoristas en estos 52 sitios con libertad tarifaria y por ello estrangulen o puedan estrangular márgenes con sus competidores.

Con esto pues se hace evidente que los riesgos que estaban en su momento y que se advirtieron en su momento en relación con incorporar estas medidas geográficas sin evaluar integralmente los resultados que se podrían obtener, pues sigue vigente estos riesgos.

Por lo anterior, es que mi voto será a favor en lo general del presente Proyecto, y en contra de específicamente del Acuerdo Cuarta, así se llama, así viene establecido en el Proyecto, Acuerdo Cuarta, nada más específicamente en lo

que dice a la letra: “...las tarifas mayoristas de las zonas geográficas con libertad tarifaria”, esto es pues que estoy en contra de que se utilicen distintos niveles y distintas metodologías de replicabilidad en las zonas geográficas con libertad tarifaria respecto al resto del país.

Eso viene en esta sección de Acuerdo Cuarta, es donde estoy en contra, y en la parte considerativa de los mismos.

Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Robles.

Yo también fijo postura en este asunto.

Como ya dio cuenta el Titular de la UPR, las pruebas de replicabilidad económica se establecieron en la Primera Resolución Bienal del año 2017, y esto como una medida para que las tarifas al público de los servicios proporcionados por otros concesionarios, por otros operadores, fueran replicables dadas las tarifas de los servicios mayoristas regulados, evitando así una práctica de estrechamiento de márgenes.

Es importante puntualizar que en los últimos años hemos tenido cambios regulatorios que afectan a las pruebas de replicabilidad económica, entre estos podríamos destacar: la instauración de la Separación Funcional y las primeras Ofertas de Referencia publicadas bajo esta figura en el año 2020; la Segunda Revisión Bienal en el año 2020, en la que se estableció una consecuencia de suspensión de tarifas en los casos en los que el Agente Económico Preponderante no proporcione información adecuada para realizar las pruebas; también, el 4 de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en la Medida Trigésima Novena del Anexo 3 de la Segunda Resolución Bienal, el Instituto llevó a cabo la emisión de los umbrales y parámetros para determinar la libertad tarifaria de los servicios de desagregación del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local, el SAIB, y se señalaron 52 municipios que cumplieron con tales parámetros y umbrales; la Metodología de Separación Contable, que es un insumo para verificar la replicabilidad económica, sufrió actualizaciones en 2018 y 2020.

Y, asimismo, hemos observado cambios relevantes en el comportamiento de los mercados, por ejemplo: en el mercado de telefonía fija, una reducción en 16 puntos porcentuales en la cuota de mercado del Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones en el mercado de telefonía fija, pasando de 60 a 44% entre 2017 a 2021; una caída drástica en el número de ofertas single

play de telefonía fija por parte de los operadores, esta pasó de 9 a 2 en el mismo periodo; y tendencias de complementariedad de los servicios de telefonía fija como servicio agregado al servicio de internet, así como una baja demanda de las solicitudes de contratación de servicios de desagregación, que representa únicamente el 13% al servicio de reventa de línea, mientras que el 87% de solicitudes restantes fueron para el servicio de reventa de paquetes.

En banda ancha fija, la mayor competencia enfrentada por el Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones ha resultado en una cuota minorista de este ya inferior al 50% a nivel nacional; y, por tanto, una mayor escala alcanzada por los operadores alternativos, con la presencia de al menos un operador adicional con una cuota superior ya al 20% a nivel nacional.

En enlaces dedicados, una notoria transición de tecnologías tradicionales a tecnologías de nueva generación; y, por otro lado, una caída en la demanda de enlaces dedicados internacionales.

Ante estos cambios resulta necesario que el Instituto actualice la Metodología de las pruebas de replicabilidad económica aplicable a los servicios del Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones, a que se refiere la medida Sexagésima Séptima del Anexo 2 y Cuadragésima Novena del Anexo 3, de la Resolución con fecha 27 de febrero de 2017 y aprobada mediante el acuerdo P/IFT/EXT/270217/119.

En concreto, se modifica el enfoque de eficiencia para considerar el de operador igualmente eficiente en la aplicación de las pruebas de banda ancha; se suprime la aplicación de la prueba para ofertas de telefonía fija en single play, manteniendo la aplicación de las pruebas para ofertas de telefonía empaquetada con banda ancha; se homologan plazos de actuación del Instituto a días hábiles y se delimita la suspensión de ofertas por omisión de información, en términos de la Segunda Resolución Bienal; se establece la posibilidad de que el Instituto realice pruebas de replicabilidad a ofertas empresariales no estandarizadas, que consideren el servicio de enlaces y banda ancha; se modifica la aplicación de las pruebas ex post de banda ancha, para considerar una cartera que considere las ofertas minoristas que acumulen el 80% de suscriptores; se prevé que las pruebas se realicen contemplando tanto tarifas de las Ofertas de Referencia, como las determinadas en los municipios de libertad tarifaria del SAIB; y se establece que las promociones de carácter temporal se evalúen de forma ex post, y cuando no se acredita la prueba ex post se lleven a cabo, se lleven a evaluación ex ante.

Por considerar que estos cambios son proporcionales, viables y razonables ante la evolución de los mercados y las modificaciones recientes a los instrumentos regulatorios, es que también yo adelanto que votaré a favor del Proyecto.

Y dicho eso, Secretario, le solicito que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.10.

¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

Mi voto es a favor en lo general, y en contra de lo referente a diferenciar la Metodología en los sitios con libertad tarifaria, incluido en el Acuerdo Cuarta y su parte considerativa.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Ramiro Camacho, siendo así el asunto I.10 queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.11, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga diecisiete títulos de concesión única para uso comercial, a favor de igual número de interesados.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán Gutiérrez para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Buena tarde.

Comisionado, cedería la palabra, si no tienen inconveniente, a César Arias, Director General de Concesiones de Telecomunicaciones.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Adelante, César.

César Augusto Arias Hernández: Muchas gracias.

Buenas tardes, Comisionados.

El asunto que se pone a su consideración trata sobre el otorgamiento de 17 concesiones únicas para uso comercial, a favor de igual número de interesados. Los nombres de los interesados se encuentran plasmados en el Proyecto de mérito, así como las particularidades de cada una de las solicitudes.

En este sentido, esta Dirección General realizó el análisis para cada uno de los casos respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 73 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y el artículo 3 de los Lineamientos de Concesionamiento.

Del análisis realizado se verificó para cada uno de los casos el cumplimiento de dichos requisitos, razón por la cual se propone al Pleno de este Instituto otorgar a cada uno de los solicitantes un título de concesión única para uso comercial, con una vigencia de 30 años para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional.

Sería cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, César.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica recabar la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.11.

¿Comisionado Robles?

Comisionado Robles, ¿me escucha?

No lo escucho, Comisionado Robles.

¿Me escuchan los demás?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Yo sí te escucho.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Igual yo.

David Gorra Flota: No se escucha el Comisionado Robles.

Si quieren procedemos con el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Camacho.

Permítanme verificar si el Comisionado Robles está en línea.

Sí aparece en línea.

Comisionado Robles, no lo escuchamos.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: ¿Me escucha ahora?

David Gorra Flota: Ahí se escucha, Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

Mi voto es a favor.

David Gorra Flota: Comisionados, el asunto I.11 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos a los asuntos del I.12 al I.14, son tres resoluciones mediante las cuales el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones de los títulos de concesión única para uso comercial conforme a la siguiente relación:

En el I.12, el cedente es Banda Ancha, S. de R.L. de C.V., el cesionario es Fibracell Óptica, S. de R.L. de C.V., y se trata del título otorgado el 20 de abril de 2018.

En el I.13, el cedente es C. Lucía Armenta Guzmán, el cesionario es Romiva Telecom, S.A. de C.V., y se trata del título otorgado el 4 de diciembre de 2019 y prorrogado el 23 de marzo de 2021.

Y, finalmente, en el I.14, el cedente es la C. Raquel Salud Ruiz, el cesionario es Mantenimiento de Sistemas Vía Satélite, S.A. de C.V., y se trata del título otorgado el 29 de noviembre de 2019.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán Gutiérrez o la persona que él nos indique para la presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

En el mismo sentido, pediría que César Arias hiciera la exposición.

César Augusto Arias Hernández: Gracias.

Buenas tardes.

Los asuntos I.12, I.13 y I.14, que se ponen a su consideración, tratan sobre autorizaciones para llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones de títulos de concesión única para uso comercial de la siguiente manera:

El asunto I.12, es la cesión de derechos y obligaciones de una concesión única para uso comercial de Banda Ancha, S. de R.L. de C.V., a favor de Fibracell Óptica, S. de R.L. de C.V.

El asunto I.13, es la cesión de derechos y obligaciones de una concesión única para uso comercial de la C. Lucía Armenta Guzmán, a favor de Romiva Telecom, S.A. de C.V.

El asunto I.14, es la cesión de derechos y obligaciones de una concesión única para uso comercial de la C. Raquel Salud Ruiz, a favor de Mantenimiento de Sistemas Vía Satélite, S.A. de C.V.

De conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las solicitudes de cesión de derechos deben cumplir con los siguientes requisitos: que el título de concesión se encuentre vigente; que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; que haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión; que en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión realizando previamente un análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Respecto a este punto, únicamente para el asunto bajo el numeral I.12 se analizaron los posibles efectos al proceso de competencia y libre concurrencia, en virtud de que la empresa Media Group, S.A. de C.V., que es accionista de

Fibracell Óptica, S. de R.L. de C.V., también es accionista de la empresa Cable Sistema del Centro, S.A. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial, a través de la cual presta servicios similares en la misma zona geográfica que el cedente.

Al respecto, del análisis realizado por la Unidad de Competencia Económica no se advirtieron posibles afectaciones al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado analizado, por lo que se emitió una opinión favorable.

Continuando con los requisitos, también se debe cumplir que el concesionario exhiba el comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 174 C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, y que se solicite a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes la opinión técnica no vinculante prevista en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución, respecto de la solicitud de cesión de derechos.

Al respecto, informo que derivado del análisis realizado por esta Dirección General, se determinó que cada uno de los asuntos sometidos a su consideración se apegan a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que se propone al Pleno de este Instituto autorizar las cesiones de derechos solicitadas.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, César.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.12, I.13 y I.14.

¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Camacho para los tres asuntos, por lo cual, los asuntos I.12, I.13 y I.14 han sido aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos entonces al asunto I.15, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y, en consecuencia, se otorga una concesión única para uso comercial a favor de TV Cable de Isla, S.A. de C.V.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán Gutiérrez o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Solicitaría que César continúe con la exposición, por favor.

César Augusto Arias Hernández: Muchas gracias.

El asunto que se somete a su consideración trata sobre la autorización de la prórroga de vigencia de un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a favor del concesionario TV Cable de Isla, S.A. de C.V.

Al respecto, informo que el marco aplicable a la solicitud de prórroga, considerando la fecha de la presentación, es la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en específico el artículo 113 de dicho ordenamiento, mismo que establece los siguientes requisitos para el concesionario, es que: hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretende prorrogar, situación que se verifica por la opinión emitida por la Unidad de Cumplimiento; lo solicitara un año antes de que iniciara la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, situación que también se verifica de la información que se encuentra en el expediente; y que aceptara las nuevas condiciones que al efecto se establecieran.

Del análisis realizado por esta Dirección General, se determinó que el interesado cumple con los requisitos previstos por el artículo 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que se propone al Pleno de este Instituto autorizar la prórroga de la concesión de red pública de telecomunicaciones solicitada y, en consecuencia, otorgar un título de concesión única para uso comercial, con vigencia de 30 años.

Sería cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, César.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.15.

¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Camacho, por lo que el asunto I.15 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.16, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones niega la prórroga de vigencia de dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora para uso público.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán Gutiérrez o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

En este asunto se trata de la negativa de prórrogas de vigencia presentada por la Universidad Autónoma de Tlaxcala y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, respecto de dos estaciones: por lo que hace a la primera, se trata de laXHUTX-FM en 99.5, Tlaxcala y San Esteban Tizatlán; en tanto que para la segunda, se trata de la estación XHJJM-FM, frecuencia 91.9 MHz en Jojutla, en el propio Estado.

En atención a que rige en el presente procedimiento el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se hace exigible observar el tema de la temporalidad; esta cuestión implica que los concesionarios deben presentar su solicitud en el año previo antes de que inicie la última quinta parte de vigencia de la concesión. En estos casos, de acuerdo con el Proyecto y las fechas que ahí se estiman, los plazos han corrido y han vencido en términos del cómputo que se realiza, y las fechas de presentación son notoriamente extemporáneas.

En razón de esta circunstancia se encuentra el impedimento legal para que esta autoridad, pues pueda continuar con este estudio de fondo; por lo tanto, se propone a ustedes, Comisionados, la negativa de las prórrogas respecto de las concesiones antes citadas.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.16.

¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Ramiro Camacho, por lo cual el asunto I.16 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos a los asuntos I.17 y I.18, que son de naturaleza similar.

En el I.17, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de un Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgado a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Y, en el I.18, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de cuatro Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión digital terrestre, otorgados a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán Gutiérrez o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Como la cita de los rubros describe, se trata de dar por acreditado el cumplimiento de la Condición 12 de los títulos de concesión, de las que han sido otorgadas al Gobierno del Estado de Tlaxcala.

En el primer Proyecto se trata del servicio de radiodifusión sonora FM para la localidad de Calpulalpan, Tlaxcala; en tanto que para el segundo Proyecto son cuatro títulos de concesión para el servicio de televisión digital terrestre, en las localidades de Calpulalpan, Huamantla, San Pablo del Monte y Tlaxcala capital, todas del Estado de Tlaxcala.

En atención a que esta obligación se encuentra incorporada tanto en el artículo 86 como en la Condición 12, y desarrollada en los Lineamientos de Concesionamiento, es que se realiza el cumplimiento de cada uno de estos principios, destacando de manera particular que se encuentra con la creación de un Consejo Ciudadano debidamente integrado, en el que se encuentra previsto un órgano de representación plural y democrático, en cuyas funciones se encuentra proponer criterios para asegurar la independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Este mecanismo se considera idóneo para los propósitos propuestos en el presente expediente.

Asimismo, se encuentra incorporada la autonomía de gestión financiera que deberá tener la operación y funcionamiento de estas estaciones, acorde a la propia naturaleza y régimen interior del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en donde se encuentra que se ha creado dentro del Poder Ejecutivo un órgano denominado "Coordinación de radio, cine y televisión", CORACYT, que cuenta con autonomía de gestión financiera, con la asignación de presupuesto y que le permite tomar las decisiones conforme a las necesidades operativas.

Asimismo, se describen las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, en el que se destaca que cuentan con un portal de internet donde muestra a sus audiencias la información que les permite transparentar y justificar el gasto que realiza o deriva para una adecuada programación y cumplimiento de sus fines.

Por lo que hace a la defensa de sus contenidos, se encuentra inscrito el código de ética en el Registro Público de Concesiones de este Instituto, así como el defensor de las audiencias en el respectivo folio; detalles que se encuentran debidamente descritos en el Proyecto en cuestión.

Asimismo, en términos del mecanismo de opción de financiamiento, la concesionaria ha manifestado que cuentan únicamente con presupuesto público asignado; sin embargo, refirió que se encuentran analizando otras fuentes de financiamiento, que permitiría la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Debe destacarse que por disposición del artículo 88 de la Ley, los organismo o medios públicos deben operar esencialmente con presupuesto público, de modo que cumpliría con este carácter.

Finalmente, por lo que hace al pleno acceso a las tecnologías, este se encuentra garantizado de acuerdo con las constancias que obran en el expediente, que

fueron incorporadas con la presentación de diversa documentación, entre las que se describe que se encuentran desarrollando aplicaciones para que las audiencias tengan acceso a la programación de los canales a través de dispositivos móviles, y que la programación de sus canales esté también disponible en *streaming* y en las páginas de internet del CORACYT, de esta corporación recientemente creada.

Y, finalmente, pues también señalan un Proyecto para la adquisición de equipos con la finalidad de mejorar la calidad de audio y desarrollar sistemas de digitalización de radio.

En términos generales son los méritos del expediente, y por estas consideraciones se estima que se cumple con la Condición 12 de los títulos de condición y, por lo tanto, se propone por parte de la Unidad de Concesiones y Servicios que se tenga por acreditada esta obligación.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.17 y I.18.

¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Camacho para los dos asuntos, por lo cual los numerales I.17 y I.18 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos a los asuntos I.19 y I.20.

En el I.19, se trata de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en la localidad de Ciudad de Apizaco, Tlaxcala.

Y, el I.20, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor del Gobierno del Estado de Sonora tres concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en diversas localidades.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán Gutiérrez para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Con su permiso, cedería la palabra a la licenciada Monserrat Urusquieta, Directora General de Concesiones de Radiodifusión.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Adelante, Monserrat.

Monserrat Urusquieta Cruz: Muchas gracias.

Buenas tardes a todos.

Efectivamente, los asuntos I.19 y I.20 se tratan de otorgamientos a entes públicos.

En el primer asunto, en el I.19, se trata de otorgar a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para el servicio de televisión radiodifundida digital en la localidad de Apizaco, Tlaxcala. Para el caso del Gobierno de Sonora, del asunto I.20, se trata de concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada.

Ambos proyectos fueron presentados al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.

El asunto I.19 se presentó el 8 de octubre de 2021, atendiendo a los plazos establecidos en el Programa Anual, y esta Dirección General evaluó que se cumplieran con los requisitos establecidos en los artículos 85 y 86 de la Ley, así como los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, de manera particular que cumplieran con los datos generales del interesado.

En el caso del Gobierno del Estado de Tlaxcala, señaló que se creó el Organismo de Poder Ejecutivo del Estado denominado "Coordinación de Radio, Cine y Televisión", CORACYT, que es la encargada de coordinar las tareas en materia de cine, radio y televisión.

Modalidad de uso, características generales del Proyecto, donde señalo de manera particular que el servicio de televisión digital terrestre para uso público en la Ciudad de Apizaco tiene como fin otorgar diversos beneficios a la población, entre los cuales se incluyen informar temas de interés a la comunidad y promover la cohesión e identidad social, así como establecer un vínculo permanente con la población.

En el caso del Gobierno de Sonora, del asunto I.20, su identidad está acreditada mediante el Organismo Público Descentralizado denominado "Radio Sonora", que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios. De igual manera, acreditaron los requisitos de modalidad de uso.

Y en las características generales del Proyecto señalo de manera particular que con el otorgamiento solicitado estarían en posibilidad de brindar servicio a 56 mil 525 sonorenses aproximadamente, y que se trata de localidades donde la comunicación es limitada, debido a la ubicación geográfica y distanciamientos de grandes centros poblacionales. De igual manera, se evaluó que cumplieran con los requisitos de capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, y que tuvieran el Programa Inicial de Cobertura y el pago por el análisis de la solicitud.

De tal manera, esta Dirección General solicitó las opiniones no vinculantes de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para ambos proyectos, y la disponibilidad espectral para ambos casos. En ambos casos obtenemos la opinión no vinculante de la Secretaría, donde no se hicieron mayores señalamientos.

Y para el caso del asunto I.19, la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinó asignar el canal 22 de televisión digital terrestre; y para el asunto I.20, tres frecuencias moduladas para las localidades de Álamos, San Felipe de Jesús y Magdalena de Kino, en Sonora.

Por ello, consideramos que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley y en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Y de igual manera, es importante señalar que ambos concesionarios han acreditado el cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de la Ley, de manera particular el Gobierno del Estado de Tlaxcala aprobado previamente en esta misma Sesión, y en el caso del Gobierno de Sonora mediante la Resolución otorgada el 28 de agosto de 2019.

Por todos estos señalamientos consideramos proponer a ustedes otorgar las concesiones correspondientes.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Monserrat.

Están a su consideración, Comisionados.

Y, de no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación de los asuntos I.19 y I.20.

¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Camacho para ambos asuntos, por lo cual los numerales 1.19 y 1.20 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto 1.21, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el otorgamiento de dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria en Tlaxcala de Xicohtécatl y San Bartolomé Cuahuixmatlac en el Estado de Tlaxcala, respecto de dos solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán Gutiérrez para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Con su permiso, Monserrat Urusquieta haría la exposición.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Adelante, Monserrat.

Monserrat Urusquieta Cruz: Gracias.

Se trata de, efectivamente, la evaluación de los requisitos de dos solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias de 2019, para los solicitantes Ehecattlahtol, Asociación Civil, y Xochitl Teotlac, Asociación Civil.

Las fechas de presentación cumplieron con los plazos establecidos en el programa anual. En el primer caso, Ehecattlahtol, presentó su solicitud el 17 de mayo de 2019; y Xochitl Teotlac, el 17 de mayo de 2019, de igual manera. Esta Dirección General evaluó que cumplieran los requisitos establecidos en la Ley y en los Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones, de manera particular los artículos 3, 8 y 15 de los Lineamientos.

Cumplieron con la presentación de los datos generales de ambos interesados; ambos interesados especificaron la modalidad de uso que querían prestar el servicio en Frecuencia Modulada. Y de manera particular, en las características generales de cada Proyecto se determinó que cumplen con los objetivos para este tipo de concesiones.

En el caso de Ehecattlahtol señalaron que con la concesión establecerían una radiodifusora que sirviera como medio para divulgar información relacionada con la educación, promocionar zonas arqueológicas y sitios turísticos culturales del Estado, difundirían programas con música en lengua indígena náhuatl y otomí, así como difundir noticieros locales y espacios informativos de interés para la comunidad, además de tener entrevistas y debates con especialistas en diferentes áreas de interés comunitario, transmitir eventos culturales y hacer campañas de difusión de cuidado del medio ambiente; de manera particular propuso campañas enfocadas a la labor que organiza la Asociación Civil Patos Verdes, cuyo objetivo es el cuidado y rescate de la Laguna de Acuitlapilco en el Estado de Tlaxcala. Propuso acciones para cumplir con los principios de convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Y en el caso de la Asociación Xochitl Teotlac, de manera muy similar señaló que cubrirá con los medios para proporcionar difusión sobre educación, tendrá comunicación en lengua náhuatl y otomí, promoverá zonas arqueológicas, sitios artísticos y culturales del Estado. Y de igual manera, señaló diversos medios para acreditar los mecanismos de... los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género, pluralidad y vínculo directo con la comunidad, entre otros, difundiendo cápsulas informativas que aborden los derechos de la mujer y la denuncia de todo tipo de violencia de género; invitará a mujeres con diversos cargos para entrevistas y programas de la radio; programas sobre la importancia de los derechos humanos, que promuevan campañas para prevenir y erradicar la discriminación.

Por todo ello es que consideramos que cumplen con lo establecido en los Lineamientos para el Otorgamiento de las Concesiones respecto al cumplimiento de los principios comunitarios.

De igual manera, para ambos proyectos contamos con la opinión no vinculante de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, que no hizo mayores señalamientos; y opinión en materia de competencia económica para ambos solicitantes, en la que señaló que ninguno de los solicitantes tiene concesiones de radiodifusión y que los Grupo de Interés Económico de ambos solicitantes no participan de forma directa o indirecta en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades de interés, esto es Tlaxcala de Xicohténcatl en Tlaxcala y San Bartolomé Cuahuixmatlac en Tlaxcala. Por lo tanto, no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia.

Y de igual manera, la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinó que hay disponibilidad espectral para asignar las siguientes frecuencias a los solicitantes:

para Tlaxcala de Xicohténcatl la frecuencia 106.3 MHz y para San Bartolomé Cuahuixmatlac la 99.1 MHz.

En ese sentido, al haberse acreditado los requisitos y tener la opinión de la Secretaría, la opinión de la Unidad de Competencia Económica y contar con disponibilidad espectral, es que sometemos a su consideración el otorgamiento de las concesiones para ambos solicitantes.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Monserrat.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.21.

¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Camacho, por lo que el asunto I.21 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos a los asuntos del I.22 al I.24, son tres Resoluciones mediante las cuales el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, así como

una concesión única, ambas para uso social comunitaria, a favor de: en el I.22 el concesionario es Sigamos Haciendo Cultura, A.C., para las localidades de Santa María Huatulco, San Pedro Pochutla, San Mateo Piñas y San Miguel del Puerto, en Oaxaca; en el I.23, el concesionario es Cultura y Comunicación Esperanza de Vida, A.C., en la localidad de San Antonio la Isla, Estado de México; y en el I.24, el concesionario es La Raza de Morelos, A.C., para las localidades de Ahuaxtla, Atlacahualoya, Cayehuacán, Joaquín Camaño, Marcelino Rodríguez, Palo Blanco, Quebrantadero y Telixtac, Municipio de Axochiapan, Estado de Morelos.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán Gutiérrez o a la persona que él nos indique para la presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Con su venia, Monserrat haría la exposición.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Adelante, Monserrat.

Monserrat Urusquieta Cruz: Gracias.

Efectivamente, los asuntos I.22 a I.24, se trata de la propuesta de otorgar concesiones para uso social comunitario a tres Asociaciones distintas.

Estos Proyectos se presentaron al amparo del Programa Anual de Bandas de Frecuencias, el asunto I.22 al Programa Anual del 2020, con fecha de presentación de 14 de octubre de 2020; y los asuntos I.23 y I.24, al amparo del Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2021. De manera particular, Cultura y Comunicación Esperanza de Vida, A.C., presentó su solicitud el 19 de octubre de 2021; y La Raza Morelos, A.C., el 21 de octubre de 2021.

Esta Dirección General evaluó que todas las solicitudes cumplieran con los requisitos establecidos en los artículos 85 de la Ley, así como el 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley; y acreditó que se cumpliera con lo señalado en los Lineamientos para los datos generales de los interesados, la modalidad de uso, las características generales de los proyectos, así como las capacidades técnicas, económicas, jurídicas y administrativas de cada uno de ellos; asimismo, que cumplieran con los principios comunitarios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Para todos los casos contamos con la opinión no vinculante de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y la opinión de la Unidad de Competencia Económica, en donde señalaron que no se prevén efectos

contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia de otorgarse las concesiones señaladas.

Por todos esos motivos consideramos que los proyectos se encuentran completos, y sometemos a su consideración los proyectos.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Monserrat.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.22, I.23 y I.24.

¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Camacho para los tres asuntos, por lo que los numerales I.22, I.23 y I.24 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.25, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones indirecta de seis empresas concesionarias para el uso, aprovechamiento y explotación

comercial de diversas frecuencias, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán Gutiérrez o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

En el presente asunto, como el rubro lo cita, se trata de la autorización de una enajenación indirecta que impacta diversas empresas concesionarias, seis de ellas, y que al final del resultado estas seis concesionarias cuentan con 18 estaciones de servicios de radiodifusión, para la prestación de los servicios en diferentes localidades en territorio nacional. El presente procedimiento se rige conforme al artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En atención a los méritos que presenta este asunto, destaca que se cuenta con la opinión en materia de competencia económica, en la que se señala de manera puntual que la enajenación de acciones previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora comercial, en virtud de que Sistema Radiópolis posee en última instancia el 100% de las acciones representativas del capital social de las concesionarias, que cuentan con 18 estaciones para usar, aprovechar y explotar comercialmente estos servicios a través de las frecuencias concesionadas, entre las cuales cinco operan en la banda de AM, 11 en la banda de FM y una con acuerdo de continuidad.

Antes de la operación los Grupo de Interés Económico de los adquirentes no participaban directa o indirectamente en la provisión de bienes y servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de nuestro país; se destaca de manera puntual que el GIE a los que pertenecen los adquirentes, Creal y Barrister, son a partir de esta operación pues nuevos participantes en los mercados y localidades a las que se refiere esta operación, y donde prestan servicios estas concesionarias.

Y que, al final del día, la participación en conjunto a nivel nacional pues no representaría algún riesgo y estaría por debajo de los umbrales de referencia con los que cuenta este Instituto, de acuerdo con el criterio técnico que ha sido el referente natural.

En razón de estas circunstancias y que se cuenta con la gestión de solicitud de opinión a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, se

cuenta con la condición para autorizar la operación antes descrita en los términos del Proyecto.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.25.

¿Comisionado Robles?

Comisionado Robles, ¿me escucha?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: ¿Ahora me escucha?

David Gorra Flota: Ahí se escucha, Comisionado.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Camacho, por lo que el asunto I.25 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.26, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la modificación a las características técnicas de operación de la estación con distintivo de llamada XHEHB-FM,

frecuencia 104.7 MHz, en San Francisco del Oro, Chihuahua, otorgado a favor del concesionario XEHB, S.A. de C.V., para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso comercial.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán Gutiérrez para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Como se ha dado cuenta en el rubro de este asunto, solamente resaltaríamos los elementos más destacados de esta autorización de modificación de características técnicas, que ha sido solicitada por la concesionaria XEHB, S.A. de C.V., respecto de una estación en FM para la localidad de San Francisco del Oro, Chihuahua, en donde se rige con el procedimiento establecido en el artículo 155 y 156, que establece que las estaciones de radiodifusión deben contar con parámetros autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

De suerte tal que la presente solicitud implica, de acuerdo con el análisis técnico realizado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, que consiste en un cambio de ubicación de antena y planta transmisora, pues implica un incremento en el área de servicio que actualmente tiene, dado que estaría brindando un servicio adicional a una mayor población, derivado del incremento en el número de habitantes en un contorno audible de 74 dBu's; sin embargo, estima que es técnicamente factible.

Por esta razón se hace la gestión en términos de lo que establece el artículo 28 constitucional, para contar con una opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del monto que representaría este incremento, mismo que se pone como condición en el presente Proyecto para que se perfeccione la presente autorización.

En estas circunstancias se autoriza, sujeto al pago de esta contraprestación, las modificaciones técnicas solicitadas a la concesionaria en los términos del Proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a ti, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica recabe votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.26.

¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Camacho, por lo que el asunto I.26 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

El asunto general II.1 fue retirado del Orden del Día, por lo que no habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la Sesión siendo las 13 horas con 57 minutos del día de su inicio.

Gracias a todos, buenas tardes.

Finaliza el texto de la versión estenográfica.

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 28 de septiembre de 2022.

Revisó: Norma María Villalba Vázquez, Directora de Información y Seguimiento.

Verificó: David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno.

FIRMADO POR: DAVID GORRA FLOTA
FECHA FIRMA: 2022/10/17 9:51 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 25298
HASH:
D2735A4F0F88C8A968118700492E053E4B28E4C3F7A47A
B150F78F8878B6B5E3

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	Versión Estenográfica de la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 28 de septiembre de 2022.
Fecha clasificación	21 de octubre de 2022, conforme a lo establecido por el Comité de Transparencia en su Acuerdo 26/SE/10/22
Área	Secretaría Técnica del Pleno.
Confidencial	<p>Información Confidencial relativa a hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona moral, consistentes en manifestaciones de las relaciones comerciales y jurídicas de los concesionarios, así como referencias de contratos celebrados por los concesionarios, relacionados con los asuntos listados bajo los numerales 1.8 y 1.9 del Orden de Día, en las páginas 19 y 20.</p> <p>Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica.</p>
Fundamento Legal	Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	<p>David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>Firma electrónica con fundamento en el numeral Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.</p>



FIRMADO POR: DAVID GORRA FLOTA
FECHA FIRMA: 2022/10/25 4:35 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 26437
HASH:
2A366D7E5E78799BBC60ED401B876D48B9262FCF2383A3
F1A4400C539041C83C